



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00050-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4 NIT 802.012.682-4**

**DEMANDADO: JAIME ALBERTO LEYTON GARCÍA C.C. No. 1.047.230.605**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4, identificado con NIT 802.012.682-4, a través de apoderado judicial contra JAIME ALBERTO LEYTON GARCÍA, identificado con C.C. No. 1.047.230.605.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. El despacho advierte que no fue aportada certificación actualizada de representación legal del PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4, toda vez que la misma data del 05 de diciembre de 2023.
2. Además, el certificado de tradición allegado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-320156, fue expedido el 20 de octubre de 2023, razón por la cual debe ser actualizado.
3. De otra parte se evidencia discrepancias en las direcciones físicas registradas tanto del demandante como del demandado:

**FREDDY RUIZ MARCELO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con CC No 72.256.968 de Barranquilla, Abogado Titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en uso del poder conferido por la señora **YAMILE ACEVEDO HARB**, mayor de edad, identificada con la C.C No. 32.768.512, y vecino de esta ciudad, con domicilio en la Carrera 35B No 84 41 oficinas de administración del **Parque Residencial La Colina Campestre MC4** de la Ciudad de Barranquilla, en su condición de Representante Legal y Administrador del **Parque Residencial La Colina Campestre MC4**, identificada con NIT 802.012.682-4, sometida a régimen de propiedad horizontal, constituida mediante escritura pública No 226 del 07 de julio del año 1998 de la notaría única de Puerto Colombia, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución No 0156 del 31 de marzo de 2004 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con domicilio en La Ciudad de Barranquilla, por medio de la presente me permito demandar por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** al señor **JAIME ALBERTO LEYTON GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.230.605, mayor y vecino de esta ciudad, con domicilio en la Carrera **35B** No 84 41 **APARTAMENTO 301 BLOQUE C-9** del **Parque Residencial La Colina Campestre MC4**, de la ciudad de Barranquilla, en su condición de propietario del **APARTAMENTO 301 BLOQUE C-9** del **Parque Residencial La Colina Campestre MC4**, ubicado en la Carrera 35B No 84 41, de esta ciudad, con el objeto de que se libere mandamiento de pago con fundamento en los siguientes:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE NOTIFICACIONES:**

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 44 con calle 67 esquina local 2 en Barranquilla, dirección electrónica: efijuridica@gmail.com, celular: 3105276671.

A la parte demandante en la oficina de administración del **PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4**, Carrera **35b** No 84 41 de Barranquilla, o al correo electrónico: colinacampestm4@gmail.com, o al celular 3205134046.

La parte demandada **JAIME ALBERTO LEYTON GARCÍA**, puede ser notificado en el mismo domicilio apartamento 301 Bloque C9 PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA

documento en su...

**CERTIFICO QUE:**

JAIME ALBERTO LEYTON GARCÍA, identificado con C.C. 1.047.230.605, en su calidad de propietario del Inmueble ubicado en el **PARQUE RESIDENCIAL COLINA CAMPESTRE MC4**, Dirección: KR **35** # 84 - 41 Apartamento: 301 del Bloque C9, con matrícula inmobiliaria No: 040-320156, DEBE AL **PARQUE RESIDENCIAL COLINA CAMPESTRE MC4**, SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LO SIGUIENTE:

...ordinarias vencidas correspondientes a:

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) KR **35** # 84 - 41 PRQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE APTO 301 DEL BLQUE C 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

040 - 320045

Razón por la cual se conmina a la parte ejecutante a corregir la dirección de las partes de acuerdo a la dirección que efectivamente corresponde, de conformidad con el artículo 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 14 de Marzo de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 35  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE